

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 232

Doce de octubre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a este despacho judicial, demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES**, promovida a través de apoderado judicial por **M.OCAMPO JARAMILLO**, representada por su progenitora **SANDRA MILENA JARAMILLO BELTRÁN**, en contra de **JORGE ERNESTO OCAMPO HOYOS**.

El inciso 2 del numeral 2 del artículo 28 del código general del proceso establece que

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. (...)

Negrilla fuera de texto

Del contenido de la petición se observa que el domicilio de la menor demandante se encuentra en el municipio de Villamaría - Caldas, en la calle 9 # 11 – 08, enunciada como dirección de notificación en el acápite final del escrito de demanda.

Por lo tanto, la competencia para conocer del trámite del presente asunto, radica en los juzgados promiscuos del municipio de Villamaría, Caldas, donde se remitirá por ser de su competencia. .

Por lo expuesto, el Juzgado **SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES**, promovida a través de apoderado judicial por **M.OCAMPO JARAMILLO**, representada por su progenitora **SANDRA MILENA JARAMILLO BELTRÁN**, en contra de **JORGE ERNESTO OCAMPO HOYOS**.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a los Juzgados promiscuos del municipio de Villamaría, Caldas, para reparto y como asunto de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al **DR. MAURICIO TORO GONZÁLEZ** para obrar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce651864df061f6e5246d0f06de37355feaf5b598d9c0ab4671921eca7e21b82**

Documento generado en 12/10/2023 01:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>